



República Dominicana
Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo
Santo Domingo, D. N.

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN Núm.: 22-19 QUE DEFINE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO A SER APLICADOS EN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS FINANCIADOS CON EL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL (FCT).

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley Núm.: 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio), de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), observando el Decreto Núm.: 231-07, que instituye su Reglamento Orgánico Funcional, y en atención al Decreto Núm.: 249-19 de fecha nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019), que crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común entre el Gobierno Central y los gobiernos locales, con énfasis en los municipios más deprimidos, tiene a bien ponderar sus consideraciones en el siguiente:

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm.: 249-19, de fecha nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019), crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del citado Decreto Núm.: 249-19 que crea el Fondo de Cohesión Territorial establece que: *"Una vez establecido el Comité Interinstitucional, este aprobará la normativa correspondiente a la operación del Fondo de Cohesión Territorial, la cual será puesta en vigencia mediante resolución administrativa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD)."*

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos que persigue el Fondo de Cohesión Territorial se encuentra la de contribuir a la reducción de las disparidades territoriales en las condiciones de bienestar de la población y en la provisión de servicios básicos, mediante la promoción del desarrollo económico inclusivo y sostenible, la dinamización de la economía local y el aumento de la resiliencia de las comunidades locales ante fenómenos naturales. Asimismo, que es objetivo del Fondo de Cohesión Territorial impactar en la mejoría de la calidad de la inversión pública en el territorio, mediante el aumento de la eficacia en la presentación de los servicios y la efectividad de respuesta, dada la cercanía con la población y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos en el territorio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Núm.: 249-19 los recursos consignados en el presupuesto nacional al Fondo de Cohesión Territorial están dirigidos a cofinanciar las inversiones de alto impacto en el desarrollo sostenible local y la prestación de servicios municipales básicos que realicen los ayuntamientos y las juntas de los distritos municipales, para que su alcance llegue a aquellos más carenciados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm.: 249-19 estipula que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) es la instancia responsable de la gestión operativa del Fondo de Cohesión Territorial, con base en las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional y que es el responsable de supervisar que los recursos sean utilizados conforme lo establecido en el referido Decreto y en los términos planteados en el acuerdo de colaboración que se establezcan con las entidades locales beneficiarias del Fondo de Cohesión Territorial, así como de promover y fomentar la coordinación necesaria a nivel horizontal con el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Administración Pública y con los gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto Núm.:249-19 estipula que una vez establecido el Comité Interinstitucional, este aprobará la normativa correspondiente a la operación del Fondo de Cohesión Territorial, la cual será puesta en vigencia mediante resolución administrativa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, Núm. 423-06, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio), Núm.: 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto Núm.: 231-07, que instituye su Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley de Planificación e Inversión Pública, Núm. 498-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley Núm. 1-12, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo Núm. 107-13, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013). **VISTO:** El Decreto Núm.: 249-19 que crea el Fondo de Cohesión Territorial, de fecha nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en el ejercicio de las facultades legales conferidas y en virtud de las motivaciones anteriormente expuestas, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES. Para los efectos de esta Resolución se plantean las siguientes definiciones:

- a) **MEPyD:** Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- b) **MH:** Ministerio de Hacienda
- c) **MINPRE:** Ministerio de la Presidencia
- d) **MAP:** Ministerio de Administración Pública

- e) **FEDOMU:** Federación Dominicana de Municipio
- f) **FEDODIM:** Federación Dominicana de Distritos Municipales
- g) **FCT o FONDO:** Fondo de Cohesión Territorial;
- h) **CI:** Comité Interinstitucional del Fondo de Cohesión Territorial;
- i) **EM:** Equipo Multidisciplinario del Fondo de Cohesión Territorial;
- j) **ETE:** Equipo Técnico de Evaluación del Fondo de Cohesión Territorial;
- k) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva;
- l) **GL:** Gobiernos Locales / Ayuntamientos o Juntas de Distrito Municipal;
- m) **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública;
- n) **END:** Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
- o) **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- p) **LMD:** Liga Municipal Dominicana

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES. OBJETO. Las presentes normas y procedimientos de operación son de observancia obligatoria para todas las instancias que aporten, administren o reciban recursos del FCT y tienen como finalidad precisar la administración y operación del mismo, así como los objetivos de los proyectos, los criterios y procesos e instancias de decisión para su ejecución, seguimiento, evaluación y conclusión, y, demás disposiciones conducentes para el debido cumplimiento de los fines del fondo denominado "Fondo de Cohesión Territorial".

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE TERRITORIOS. Con miras a lograr el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Cohesión Territorial, establecidos en el Artículo 2 del El Decreto Núm.: 249-19 que crea el Fondo de Cohesión Territorial, referente a la reducción de las disparidades territoriales en las condiciones de bienestar de la población, haciendo énfasis en los municipios más deprimidos, y en vista de que el Artículo 5 de dicho Decreto prevé un aumento paulatino del financiamiento del fondo, se establecen por medio de la presente resolución los criterios de selección que auguran un crecimiento paulatino de la cantidad de territorios beneficiarios.

PÁRRAFO I: Para estos fines antes propuestos realizará una selección diferenciada para las entidades pertenecientes a Distritos Municipales y a Municipios.

PÁRRAFO II: La priorización de los territorios se realizará de acuerdo a la combinación de los siguientes parámetros técnicos definidos para cada año de operación.

i. Criterios del primer año:

- 1) En el caso de los Municipios: Contar con un porcentaje de hogares en pobreza igual o mayor a 80%, de acuerdo a los criterios del Índice de Calidad de Vida del último mapa de la pobreza del censo nacional más actualizado (% Hogares Pobres).
- 2) En el caso de los Distritos Municipales: Contar con un porcentaje de hogares en pobreza igual o mayor a 90%, de acuerdo a los criterios del Índice de Calidad de Vida del último mapa de la pobreza del censo nacional más actualizado (% Hogares Pobres).
- 3) Haber recibido durante el último año fiscal menos del 0.5% del total de transferencias aprobadas en el Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Locales.

ii. Criterios del segundo año:

- 1) En el caso de los Municipios: Contar con un porcentaje de hogares en pobreza igual o mayor a 75%, de acuerdo a los criterios del Índice de Calidad de Vida del último mapa de la pobreza del censo nacional más actualizado (% Hogares Pobres).

- 2) En el caso de los Distritos Municipales: Contar con un porcentaje de hogares en pobreza igual o mayor a 85%, de acuerdo a los criterios del Índice de Calidad de Vida del último mapa de la pobreza del censo nacional más actualizado (% Hogares Pobres).
- 3) Haber recibido durante el último año fiscal menos del 0.5% del total de transferencias aprobadas en el Presupuesto General del Estado a los Gobiernos Locales.
- 4) Haber cumplido con todos los requisitos de cumplimiento establecidos por la normativa vigente ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y el CIFE del Ministerio de Hacienda.

iii. Criterios del tercer año y años subsiguientes:

- 1) En el caso de los Municipios: Contar con un porcentaje de hogares en pobreza igual o mayor a 70%, de acuerdo a los criterios del Índice de Calidad de Vida del último mapa de la pobreza del censo nacional más actualizado (% Hogares Pobres).
- 2) En el caso de los Distritos Municipales: Contar con un porcentaje de hogares en pobreza igual o mayor a 75%, de acuerdo a los criterios del Índice de Calidad de Vida del último mapa de la pobreza del censo nacional más actualizado (% Hogares Pobres).
- 3) Haber recibido durante el último año fiscal menos del 0.5% del total de transferencias aprobadas en el Gobierno Central a los Gobiernos Locales.
- 4) Haber cumplido con todos los requisitos de cumplimiento establecidos por la normativa vigente ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y el CIFE del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO II: Al inicio de cada período el Comité Interinstitucional (CI) a cargo de la administración del Fondo de Cohesión Territorial (FCT) establecerá en cada convocatoria, sobre la base de la información estadística disponible, los municipios y distritos municipales que califican de acuerdo con los criterios estipulados para fines de financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ÁREAS PRIORIZADAS. Las áreas priorizadas para las ejecuciones de los proyectos en el presente fondo estarán focalizadas en iniciativas vinculadas a: agua, saneamiento, necesidades de piso, desarrollo productivo y otras infraestructuras de alto impacto económico y social, siendo éstas no limitativas pero siempre vinculados a los aspectos relacionados con la disminución de la pobreza en los territorios.

PÁRRAFO I: Queda establecido que el Fondo de Cohesión Territorial no financiará las iniciativas vinculadas a los siguientes rubros:

- a) Equipamiento de oficinas
- b) Pago a personal
- c) Gasto Corriente
- d) Capacitación
- e) Asistencia Técnica
- f) Planificación
- g) Diagnósticos

PÁRRAFO II: Los gastos corrientes correspondientes a la administración y supervisión del FCT serán asumidos de la siguiente forma:

- a) Los gastos de administración serán asumidos el MEPyD.
- b) Los gastos de supervisión de las obras de infraestructura serán asumidos por la LMD.
- c) Los gastos relacionados con asistencia técnica y capacitación a los GL serán asumidos por FEDOMU y FEDODIM, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DEL FCT. El Comité Interinstitucional (CI), a través de un Equipo Multidisciplinario (EM), se encargará de acompañar a los territorios en la validación y priorización de las iniciativas y/o proyectos a ser financiadas por el FCT. Dicho equipo estará conformado por: ingenieros, arquitectos, gerentes de proyectos y especialistas en metodología de innovación territorial.

PÁRRAFO I. Los proyectos a impulsar en cada territorio podrán ser seleccionados de los existentes y priorizados en los espacios previstos en la legislación municipal (presupuesto participativo) o en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública (Consejos de Desarrollo, Plan de Desarrollo, Plan Comunitario entre otros).

PÁRRAFO II. Luego de la priorización, el Gobierno Local, con el apoyo del Equipo Multidisciplinario del Fondo de Cohesión Territorial, trabajará para la elaboración del perfil básico de proyecto municipal para su ingreso definitivo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) en base al Manual de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Municipales emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) que servirá como guía simplificada para la elaboración del perfil básico.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS DE FCT. Los recursos consignados por el Presupuesto General del Estado al Fondo de Cohesión Territorial podrán ser aumentados o complementados con recursos adicionales, debiendo en estos casos ser asignados conforme a los criterios identificados en la presente resolución y a los proyectos de inversión municipales que sean identificados como prioritarios.

PÁRRAFO. En el caso de que organismos de cooperación internacional o entes privados que deseen participar en el fondo requieran que se seleccionen territorios o áreas de intervención específicas, las mismas deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité Interinstitucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL EM. El Equipo Multidisciplinario del Fondo de Cohesión Territorial (EM) se encargará de acompañar y dar asistencia a los Gobiernos Locales en las jornadas de priorización con la sociedad civil. Asimismo, velará porque todos los proyectos de inversión identificados desde las instancias participativas locales o presentados por las entidades municipales cumplan con criterios definidos para el acceso al fondo.

ARTÍCULO OCTAVO. EQUIPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN. El MEPyD conformará el Equipo Técnico de Evaluación (ETE) que tendrá la función de evaluar los proyectos sometidos, sobre la base de los criterios establecidos en la presente resolución.

PÁRRAFO I: Funciones del ETE. El Equipo Técnico de Evaluación (ETE) verificará el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos para cada uno de los proyectos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el Manual de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Municipales emitido por el MEPyD (“Guía Simplificada para la elaboración del perfil básico”) para su trámite al Comité Interinstitucional.

PÁRRAFO II. Los proyectos identificados serán evaluados en base a los siguientes criterios:

- a. Corresponderse con los lineamientos estratégicos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- b. Surgir de un proceso participativo en la comunidad, pudiendo estar avalados por el Plan de Desarrollo Municipal o el Plan de Desarrollo Comunitario cuando aplique, el Presupuesto Participativo, o una priorización elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal o la Junta de Distrito Municipal, siempre que incluyan a las autoridades locales.

- c. Contribuir a apalancar inversiones locales (cofinanciamiento) de gasto de capital o gastos corrientes.
- d. Generar desarrollo económico.
- e. Contribuir a apalancar inversiones sectoriales (cofinanciamiento) de gasto de capital o gastos corrientes.
- f. Generar efecto positivo sobre el medioambiente.

ARTÍCULO NOVENO: FORTALECIMIENTO DE ESTRUCTURAS LOCALES. Tanto el EM como el ETE velarán por el fortalecimiento de las estructuras locales de toma de decisiones y definición de proyectos priorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) se encargará de operativizar la ejecución de los proyectos a ser financiados, mediante los procedimientos legales vigentes. Así mismo, pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre el proceso de decisión y ejecución de los proyectos de inversión seleccionados. Para estos fines será diseñado y desarrollado un sub portal web donde se colgará toda la información concerniente al Fondo de Cohesión Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL (CI). Integración. El Comité Interinstitucional (CI) es la máxima autoridad del FCT y sus acuerdos no serán objetables, siempre y cuando sean lícitos, factibles y se ajusten al objeto y fines consignados en el Decreto que crea el Fondo de Cohesión Territorial, la presente resolución y cualesquiera otros documentos y normativas que sea emitida al efecto relativa al Fondo de Cohesión Territorial.

PÁRRAFO I: Funcionamiento del CI. Sus sesiones se regirán como sigue: El Ministro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), a través de la persona designada como responsable del FCT en su función de coordinador, convocará a cada uno de los miembros titulares del Comité Interinstitucional por escrito e incluyendo la agenda de los temas a ser discutidos:

- a) En los casos de reuniones ordinarias, con un plazo no menor de tres (3) días hábiles para la celebración de las reuniones del CI.
- b) En los casos de reuniones para conocer y decidir sobre las evaluaciones realizadas por el ETE, con un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, siendo necesario la asistencia de las MAE de FEDOMU y FEDODIM, o quienes ellos deleguen expresamente para estos fines.

PÁRRAFO II: En la fecha acordada para la toma de decisión, el Comité Interinstitucional conocerá las evaluaciones realizadas por el Equipo Técnico de Evaluación y procederá, si se corresponde, a aprobar los proyectos que califiquen de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente resolución.

PÁRRAFO III: Las decisiones del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría calificada.

PÁRRAFO IV: El Comité Interinstitucional deberá revisar la presente resolución a los fines de medir la evolución de los proyectos financiados al año de realizada la primera asignación de recursos del Fondo de Cohesión Territorial. Se establece que en la medida en que se amplíen los recursos del Fondo de Cohesión Territorial, el Comité Interinstitucional podrá modificar la asignación de recursos entre las categorías de prioridad establecidas de acuerdo con el nivel de pobreza de los territorios, siempre manteniendo énfasis en los municipios o distritos municipales más deprimidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, y permanecerá vigente hasta la emisión de una Resolución posterior que la revoque.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública realizar la tramitación correspondiente para la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración de la República.


Juan Ariel Jiménez Núñez
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo

